

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real Rad. 1100140030532019-01098-00

Acreditado el registro del embargo sobre los inmuebles gravados con hipoteca sin tenencia y notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 de la mencionada normatividad, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

Jaime Arturo Gómez Giraldo, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva con garantía real contra Cristhian Alexander Rodríguez Varón y Tatiana Milena Rodríguez Varón, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses del Pagarés Nos. 1,2 y 3 cuyo pago fue garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50 N - 20393864 mediante la escritura Publica No 2422 otorgada en la Notaria 34 del Circulo Notarial de Bogotá el 23 de noviembre de 2015

A la demanda se adjuntó el pagaré, la primera copia de la escritura pública de hipoteca y certificado de tradición del inmueble.

Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago de menor cuantía corregido el 15 de enero de 2020 y se ordenó el embargo del inmueble hipotecado, tal como consta a folio 51 a 52 pdf índice 1

La medida de embargo fue debidamente registrada, conforme al certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a índice

Los demandados Cristhian Alexander Rodríguez Varón y Tatiana Milena Rodríguez Varón, fueron notificados por Aviso, conforme al trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (índice 2 y 4 pdf) sin que dentro del término de traslado se acreditara el pago o presentado medio de defensa alguno.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene la venta en pública subasta de los bienes gravados con hipoteca para satisfacer el pago de las obligaciones adquiridas y garantizadas.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arrimados como base de la acción, cumple los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 468 del Código General de Proceso.

De otro lado, el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, contempla que si la parte demandada no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados se ordenará seguir adelante la ejecución y remate de los inmuebles objeto de la hipoteca, para con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que no propuso excepción alguna, sumado a que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca se impone ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto de los inmuebles objeto de la hipoteca, una vez secuestrados y valuados, cancelar el valor del crédito y las costas.*
- 2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibidem.*
- 3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante. Liquidar por secretaria incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00*
- 4. ADVERTIR que hasta tanto se autorice la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, este despacho continuará conociendo del asunto.*

Notifíquese, (2)


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.117 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 19 de julio de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaria
--